

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°246-2023, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2020-2024, A LAS DIECISIETE HORAS DEL DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

OCUPANDO SUS CURULES

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE MILTON HANCOCK PORRAS

(SINDICO PROPIETARIO)

CONCEJALES PROPIETARIOS

JACOB MENDEZ RIVERA

ELSIE GARITA FLORES

CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS

LIDIANETH ROJAS GONZALEZ

(Ocupando el puesto de propietario en ausencia de Griselda Montoya)

Comprobando cuórum (5).

PRESENTES

CONCEJALES SUPLENTES

YADIRA CASTRO HERNANDEZ

FRANCISCO BARBOZA JIMÉNEZ

DAMARIS CAJINA URBINA

PRESENTES

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I: TATIANA SANCHEZ MORENO

AUSENTES

INTENDENTE MUNICIPAL: ULISES GONZALEZ JIMENEZ

VICEINTENDENTE MUNICIPAL: JENNY JIMENEZ GONZALEZ

VICEPRESIDENTA (SINDICA SUPLENTE)

VIRGINIA CALDERON CALDERON

CONCEJAL PROPIETARIA: GRISELDA MONTOYA GÓMEZ

ASESORA LEGAL: NOELIA SOLORIZANO CEDEÑO

Oración: Jacob Méndez Rivera

ORDEN DEL DIA

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 1. Lectura y Aprobación de Actas | 7. Informe del Intendente |
| 2. Audiencias y Atención al Publico | 8. Mociones |
| 3. Juramentación | 9. Acuerdos |
| 4. Lectura de Correspondencia | Cierre de sesión. |
| 5. Asuntos Varios | |
| 6. Informe de Comisiones | |



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

2

ACUERDO 1.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar la orden del día.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

PUBLICO PRESENTE EN ANTESALA

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
Franklin Castro Ramírez	602260135	Mi Prensa

El Presidente Municipal, saluda a los presentes y da inicio a la sesión.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA:

Vamos a solicitar una moción de orden en este caso para que el punto n°3 que se define como Juramentación para que sea aprobado como punto n°1 ya que nos visitan desde largo, entonces solicito la moción sea aprobada.

ACUERDO 2.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se aprueba en todas sus partes Moción de Orden de Alteración al Orden del día.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO I.

Juramentación.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA:

Vamos a proceder a decirle a la Escuela Punta del Río, por favor a los miembros de la junta que estén pasando para ser juramentados.

Se presentan para la respectiva Juramentación

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
María Rebeca Soto Ramírez	6-0315-0737	Escuela Punta del Río
Xiomara Loría Peralta	6-0262-0929	Escuela Punta del Río
Isabel Vega Loría	6-0406-0559	Escuela Punta del Río
Ivania Peralta Hernández	6-0346-0645	Escuela Punta del Río



El Señor Presidente Municipal procede a dar lectura a la Juramentación, Artículo 194 de la Constitución Política:

JURAMENTACION

— “¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”

Responde: “SI JURO”

— Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no El y la Patria os lo demanden”.
_Quedan debidamente juramentados.

ARTÍCULO II. **Audiencia y atención al público. (no hay)**

ARTÍCULO III. **Lectura y Aprobación de Actas.**

INCISO A - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°232-2023. Celebrada el: 17 de marzo del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con un voto” Positivo de Jacob Méndez Rivera.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL PROPIETARIO TIENE LA PALABRA: Buenas tardes compañeros, esa acta yo estuve pero hubieron muchos puntos que yo no aprobé, casi la mayoría, luego esa acta es la que ha estado en el problema del audio y de todo, no sé si ya está aportado el audio, aparte de eso ahí hay un criterio de ZMT que el asunto creo que es de larvas el cual hay dos requisitos que pidió el inspector de ZMT que era la cuestión esa de MOP y de ICT y ese día no se leyó el dictamen, entonces creo que, si no revisamos el dictamen a ver qué es lo que dice, entonces por eso no la apruebo y no sé si esta adjunto el audio que estaba perdido no sé, ni se ha hablado en una comisión tampoco nada.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA: Con respecto al Acta N°232, de hecho, que no está aprobada solo recibió un voto del Señor Jacob Méndez, yo no estuve, no estuvo Lidianeth, tampoco Elsie.

LA SEÑORITA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL SUPLENTE TIENE LA PALABRA: Buenas noches compañeros y a las personas que nos ven a través de las distintas plataformas, agregando un poquito de lo que dice el compañero Don Carlos, yo no estuve presente, pero, ese uso de suelo que se otorgó en ese momento ya había pedido el expediente y yo tuve la oportunidad de estudiarlo y analizarlo y la duda que me genera y lo curioso es que en el acta de la sesión ordinaria 231 fue el día martes, antes de la 232, cuando se tocó el



tema del uso de suelo de COOPELARVA yo agregue un comentario donde el artículo 18 de zmt decía que para esa clase de permiso de uso de suelo tenía que tener el visto bueno del MOP y del ICT, eso claramente fue en la 231 verdad, en la 232 me fue imposible asistir y se aprobó y se le otorgo sin tener el visto bueno del ICT y del MOP y aparte que en la fecha que se agrega cuando la comisión se reunió que se envió a comisión fue el 13 de diciembre del 2022 entonces el informe de comisión está parando en uno que fue el 13 de diciembre del 2022 donde claramente se había enviado hasta que cumpliera con el visto bueno del MOP y el ICT entonces igual no estuve presente no puedo aprobar esa acta porque no lo vote y dos, queda más que claro que nunca se aportó el permiso ni el visto bueno del ICT y del MOP.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA CONCEJAL PROPIETARIO TIENE LA PALABRA: Buenas tardes compañeros y buenas tardes pueblo de Paquera que nos ve a través de la plataforma municipal, creo que hay que ser consecuentes con lo que en realidad estamos haciendo, me parece presidente que tanto la justificación que presenta la compañera Lidianeth la cual respeto mucho porque cada uno puede externar sus opiniones, mas sin embargo a todos nos rige una ley y debemos basarnos en ella para toda la actividad que vamos a hacer verdad, me llama mucho la atención que una acta, que simple y sencillamente es como cualquier otra acta tenga tantos votos en contra verdad, este simple y sencillamente argumentando que es porque ese día no se estuvo, en cuanto al tema del uso de suelo que se otorgó a COOPELARVA S.A me parece que los señores cumplieron con todos los requisitos porque yo puedo instar a todo el pueblo de paquereño y a cualquier costarricense que venga y verifique los casi 800 expedientes que tenemos en el departamento de zmt, ninguno tiene todos esos permisos que alega la compañera, vuelvo y repito, los usos de suelo que se solicitan son en áreas firmes, en costas, no son en espejo de mar a lo que la compañera alega del artículo 18 de la ley es cuando usted solicita para hacer criaderos de camarón dentro del mar, ósea que usted va a producir camarones dentro del mar o que usted haga extracción de agua de mar para hacer un espejo en zona firme, lo que los señores van a hacer son espacios suspendibles en el aire, ósea un objeto, una tina, como usted le quiera llamar, un cubículo en el aire donde van a hacer pequeñas larvitas, ósea no es cultivo de camarón, ósea no van a cultivar como, voy a tomar como referencia, espero que no me lo tomen a mal, lo que tiene Don Rodolfo aquí en salinas, eso es producir camarón para la venta, estos señores van a producir la larvita en laboratorios especiales donde ellos van a construir como cualquier uso de suelo de todos los que tenemos en la zonas costeras para ellos poner sus laboratorios ahí, ósea ellos cumplieron con todos los requisitos mínimos que cumplen todos los usuarios de zona marítimo terrestre, por lo tanto a mí me parece que este concejo está violentándoles el derecho a los señores de COOPEPROLARVA de tener un uso de suelo justo, a como lo tienen los más de 700 usuarios que tiene la zona marítimo terrestre, gracias presidente.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA: Si Don Carlos disculpe, solo quiero hacer una pequeña pregunta, Lidianeth, en base al uso de suelo que se negó, bueno en este caso se está objetando más bien por unos permisos que hacen falta, ¿eso venia en el dictamen de comisión de técnico de zmt o es independiente?



EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL PROPIETARIO TIENE LA PALABRA: A eso iba yo, digamos ese día que se vio, lo mismo que comento el Señor Jacob Méndez en comisión, argumento lo mismo que está comentando ahorita, entonces se habló ese día que no había ningún problema, que ellos presentaran esos dos requisitos que hacían falta, el por qué se lo dieron, a donde los metieron, como fue la cuestión o a las hora que ellos le presentaron la documentación no dijeron nada, entonces nosotros dijimos en comisión de zmt, apenas salgan los requisitos se les da, ICT y el MOP, y si no lea ahí tiene que estar en el documento, vendría lo que dijo en señor de zmt, Alban Ugalde del dictamen y ahí nos daremos cuenta.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA: Por eso mi pregunta porque el técnico del área es el que nos puede recomendar cuales requisitos, en este caso se aprueban o se desaprueban, con la buena fe de cumplir, además con los requisitos y permisos, también que el interesado cumpla con la ley.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL PROPIETARIO CONTINUA: Si, es que digamos en eso fue en lo que se quedo y por eso es que ella presenta las dos actas, porque en esta otra acta ya tenia que estar el permiso del ICT el cual no está, ni el del MOP tampoco.

EL SEÑOR FRANCIOS JIMENEZ CONCEJAL SUPLENTE TIENE LA PALABRA: Buenas tardes señor presidente y compañeros, realmente es interesante lo que esta aconteciendo propiamente en relación a esta acta 232, sin duda surgen criterios muy personales no sustentados fielmente en lo que nos rige, sin embargo habrá que respetar lo que no se comparta solamente me surge una gran duda, hay compañeros que hoy no botan porque no estuvieron presentes en esa sesión que es digamos la razón poco aceptable porque bueno yo he estado también en algunas ocasiones ocupando el puesto de propietario en ausencia de la compañera Elsie y he estado dando mi voto porque pienso hay que ser muy objetivos en el momento que se somete a votación cualquier tema sin embargo como dije es respetable, no compartible, solo me surge una gran pregunta ¿qué ira a acontecer con esta acta 232? Porque si empezamos a valernos de conclusiones personales, me parece que no estamos siendo consecuentes, como lo dijo el compañero Jacob acerca de que represento a las personas de este distrito, si nosotros nos negamos a que proyecto tan importante como COOPELARVA esta intentando y entramos para que se logren proyectos como este totalmente importantes para el desarrollo y además para crea empleo y realmente poder facilitar a alguna persona que se dedique propiamente a producir camarón, muy lamentable, califico de muy lamentable estas actitudes mezquinas, mezquinas para el desarrollo del distrito, me parece que habrá que aceptarles, per no les comparto en lo mas mínimo, con todo respeto lógico pero si es interrogante, cuando se va a ratificar esta acta, que es lo que corresponde porque conforme a lo que nos rige (audio no comprendido) es el colmo que hoy vallamos ya por el acta 246 y la 232 todavía esta en veremos, la gran interrogante, cuando, el argumento que ponen que el MOP y el ICT y esas cosas son totalmente invalidas porque



bien lo señalo el compañero Jacob, nos regimos por una ley a la que si tenemos que apegarnos, gracias señor presidente.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA:

Gracias Don Francisco, a eso precisamente vuelve mi pregunta a la mesa porque yo quiero que quede claro que yo no voto porque no estuve presente, pero también tengo entendido que el informe del técnico de la autoridad que en este caso rige los informes de comisiones está sugiriendo que necesita un permiso del MOP y el ICT es eso correcto o Don Alban no presento ese informe, ¿Lidianeth?

LA SEÑORITA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL SUPLENTE TIENE LA

PALABRA: Milton lo que pasa es que cuando yo pedí el expediente para analizarlo y estudiarlo y comparando la ley de zona marítimo terrestre veo que el articulo 18 me genera una inquietud, yo lo traje aquí a la mesa, se dialogó, se quedó, Don Alban estaba presente y se dijo, cuando cumpla con esos requisitos pues en hora buena se les otorga el uso de suelo, respeto lo que dice Don Francisco, pero aquí nada es personal, que los hace creer que es algo personal, yo a esas personas yo ni tan siquiera las conozco simple y sencillamente pedí el expediente, lo analice, para mi no cumplen con eso y nada mas estaba pidiendo que se cumpliera con eso y coma ca lo dijo aquí nuestro deber es fiscalizar y yo a la hora de ver ese expediente estoy fiscalizando que no cumplen con eso, entonces para dejarlo claro que no es nada personal, simple y sencillamente lo que quiero es solicitar que se cumpla con los requisitos.

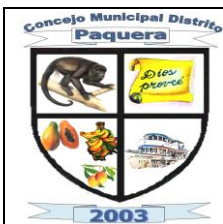
EL PRESIDENTE MUNICIPAL MILTON HANCOCK TIENE LA PALABRA:

Si a eso voy Don Francisco, para dirigirme concretamente a su observación que es muy respetable, que yo siempre he asumido derecho de que se diga que una persona que está encargada, por ejemplo Don Alban que con frente a la administración y el avala una recomendación jurídica o una observación de un concejal puede avalarla o puede desestimarla, en este caso se la presento Lidianeth, si él está avalando ese requisito o ese permiso que él es la máxima autoridad en caso de que hace los análisis de zmt y entrega, pues yo siento que es un asunto de que nosotros antojadizamente lo estamos interponiendo o que sea un artículo que no esté constituido por una base legal, esta es mi versión en base a lo que me dice Lidianeth y a lo que Alban acepto como prueba.

LA SEÑORITA LIDIANETH ROJAS CONCEJAL SUPLENTE COMENTA: Que él dijo que era un error.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ CONCEJAL PROPIETARIO TIENE LA

PALABRA: Si, exactamente digamos ese día se quedó en eso y al final de cuentas en comisión se dijo, bueno esperemos que lo traigan y con mucho gusto le damos el permiso y después lo personal, como dijo Lidianeth, yo no conozco a esa gente y ni siquiera tengo la menor idea a donde van a hacer eso porque yo no fui a hacer inspecciones ni nada por el estilo, entonces es lo que nos trae el señor de zmt, eso fue lo que se dio, esos fueron los



permisos que pidieron, como cualquier otro permiso, uno más uno menos es lo mismo o no sé por la magnitud del proyecto.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA CONCEJAL PROPIETARIO TIENE LA PALABRA: Gracias compañero presidente, yo quiero ser claro digamos yo creo que a nosotros nos debe regir lo que está escrito digamos basado en la ley de lo que vamos a ejecutar verdad, aquí tengo en mi poder el reglamento de zmt basado en la ley 6043 que se supone que este es el libro de nosotros, los casi 800 usos de suelos que tiene paquera están basados en esto y si este uso de suelo es ilegal, los otros 700 son ilegales entonces, debería desde el año 2002 que fue abierto este concejo, todos los concejales desde el año 2002 hasta el año 2023 (palabra no comprendida) le voy a decir porque, gracias señor presidente, dice: el solicitante deberá aportar los siguientes documentos: a) original y fotocopia de la cédula física personería jurídica con no más de un mes de haberse expedido, original y fotocopia del plano catastrado en el área solicitada, croquis elaborado por un profesional en la materia del área del cual solicita el permiso de uso de suelo, certificación de la personería jurídica del capital accionario distribución en el caso de las entidades, solicitud de inspección debidamente realizada, declaración jurada que indique que no posee prohibición alguna con base al artículo 4 del presente reglamento, solicitud de redificación de patrimonio natural del estado, evalúo específico por parte del profesional independiente o bien de tributación directa en el caso del profesional deberá ser el que asigne el concejo municipal, presidente, aquí puedo terminar de leer todo el artículo 14 hasta llegar al 15 y en ninguna parte me encuentro en este reglamento que indique obsérvese el artículo 18 de la ley 6043, por tanto si este uso de suelo no procede, no debió de haber procedido ninguno de todos los usos de suelos que se han dado a través de los 20 años que tiene la municipalidad de paquera de existir, gracias.

LA SEÑORA ELSIE GARITA FLORES CONCEJAL PROPIETARIA TIENE LA PALABRA: Buenas tardes, bueno en mi caso yo no la estoy aprobando porque yo no me encontraba acá y al igual a como se ha hecho en todas las actas cuando alguno no está, no la aprueba.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA CONCEJAL PROPIETARIO RESPONDE: Gracias compañero presidente yo quiero manifestar y compañera Elsie con todo el aprecio que le tengo, usted es responsable porque su suplente responsablemente hace el voto con sexuado en que tiene todo el conocimiento de lo que usted está manejando, de lo que usted está votando, en este momento usted debería de tener todo el conocimiento de cuáles fueron las manifestaciones del compañero en la sesión 232 para que usted tome la determinación si vota o no vota, nadie le puede obligar a votar.

LA SEÑORA ELSIE GARITA FLORES CONCEJAL PROPIETARIA CONTINUA: Bueno en ese caso no sé cuáles son las justificaciones de mi suplente porque no creo que el haya estado en la comisión de zmt porque según yo vi ahí solamente estuvo Don Carlos y usted, entonces no se bajo que criterio se votó un uso de suelo.



EL SEÑOR FRANCIOS JIMENEZ CONCEJAL SUPLENTE TIENE LA PALABRA:

Gracias señor presidente, lógico que no estaría dando mi voto por algo que desconozca, sería irresponsable de mi parte levantar la mano y decir sí que es como corresponde y no conocer lo que estoy votando, sería irresponsable, solo ratifico el hecho de que yo comente recientemente para que se observe si no tenemos el voto del señor presidente que estuvo ausente en este acuerdo, si no tenemos el voto de Elsie mi compañera que no estuvo presente en esta votación, no estuvo la compañera Lidianeth en esta acta 232 cuales serían los votos entonces que tendría para su aprobación, para su ratificación, entonces me parece ilógico este acontecer sin embargo vamos a ver qué pasa porque todo tiene su momento y su consecuencia, gracias señor presidente.

INCISO B - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°240-2023. Celebrada el: 25 de abril del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO C - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°241-2023. Celebrada el: 27 de abril del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

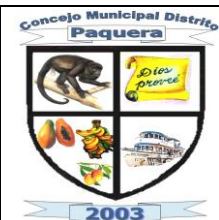
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO D - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°242-2023. Celebrada el: 02 de mayo del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

9

INCISO E - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°243-2023. Celebrada el: 04 de mayo del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos” voto negativo de Lidianeth, justifica que ese día estuvo la titular Griselda Montoya, entonces por eso no la aprueba.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO F - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N°244-2023. Celebrada el: 09 de mayo del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos”

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO G - Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria N°245-2023. Celebrada el: 11 de mayo del 2023. El presidente municipal indica que el que esté de acuerdo levante su mano derecha:

Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV.

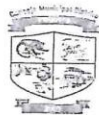
Lectura de correspondencia.

DA LECTURA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CORRESPONDENCIA:
SE CONOCE: OFICIO-IMP-303-2023.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

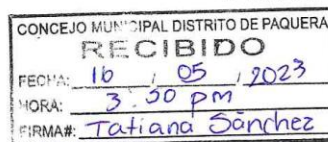
10



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 16 de mayo del 2023
OFICIO-IMP-303-2023

Señores:
Comisión de Zona Marítimo Terrestre
Concejo Municipal de Paquera



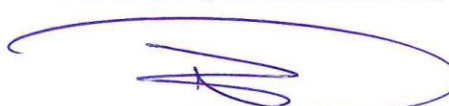
Asunto: Suspensión Temporal de Usos de Suelo y procesos de Archivo en ZMT.

Estimados señores:

Por este medio procedo a saludarle y desearle los mejores éxitos en sus labores diarias. A la vez les informo que, debido al proceso de migración y carga de información del área de Zona Marítimo Terrestre que se debe realizar para iniciar la puesta en marcha del Sistema de Información Institucional INFINITO, y además, considerando que nos encontramos en proceso la implementación NICSP en este Gobierno Local, para lo cual el Lic. Alonso Alvarado, Contador Municipal ha solicitado información en relación a la morosidad del Departamento de Zona Marítimo Terrestre; es que esta Administración ha decidido suspender momentáneamente los trámites de las solicitudes de usos de suelo y procesos de archivos de los mismos, por espacio de un mes, tentativamente mientras se valora el avance del proceso de levantamiento y migración de información.

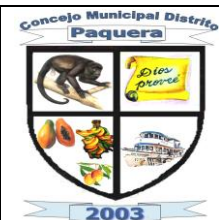
Lo anterior, obedece a una acción de coordinación indispensable para llevar a cabo la carga de trabajo que se tiene actualmente en cuanto a la recopilación de información, lo cual es indispensable para la administración pública; con el fin de contar con la información precisa y oportuna, para la planificación y toma de decisiones.

Sin más, y agradeciendo de antemano la ayuda brindada, se suscribe


Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito de Paquera



Cc. Expediente



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

11

EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK PORRAS TIENE LA PALABRA: Específicamente esta suspensión es de los otorgamientos de usos de suelos y de los archivos de los usos de suelo, pero me pregunto si se pueden seguir llenando formularios, ósea me queda esa duda.

DE: Yessenia Ledezma Rodríguez, **ASUNTO:** Pasantías en la Dirección de Contratación Pública.



MH-DCoP-CIR-0040-2023

DE: Yessenia Ledezma Rodríguez
Directora de la Dirección de Contratación Pública

PARA: Instituciones de la Administración Pública

FECHA: 15 de mayo de 2023

ASUNTO: Pasantías en la Dirección de Contratación Pública.

YESENIA DE LOS
ANGELES LEDEZMA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
YESENIA DE LOS ANGELES
LEDEZMA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.15 14:06:03
+05'00'

En atención a las competencias asignadas a esta Dirección de Contratación Pública (en adelante DCoP), en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Contratación Pública¹ (en adelante LGCP) y en su condición de órgano técnico consultivo en materia de contratación pública, gestor de la profesionalización de los funcionarios de las proveedurías institucionales y acreditación de las unidades de compra, encargado de establecer mecanismos para la verificación de estándares de calidad de los procedimientos de contratación, entre otras funciones; así como lo dispuesto en los artículos 4 y 16 de la Ley General de Administración Pública², según los cuales la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal y considerando los recientes cambios en la normativa que rige la compra pública, específicamente la entrada en vigencia de la LGCP y su reglamento, lo cual impacta la gestión de adquisiciones de la Administración, se hace necesario implementar mecanismos que permitan orientar a las instituciones en materia de contratación pública.

Es por ello que en el marco de lo dispuesto en el artículo 132 de la LGCP, a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de la contratación pública, esta Dirección de Contratación Pública pone a disposición de las instituciones interesadas, pasantías por un plazo mínimo de 6 meses para funcionarios públicos con el siguiente perfil:

- Abogados. Los funcionarios con dicha formación académica estarían destacados en la Unidad Normativa del Departamento de Normas y Contrataciones, para la gestión de emisión de criterios, resoluciones de autorización, entre otras gestiones legales.
- Administradores, Economistas y cualquier otro atinente a la clase de profesional, con especialidad en Administración Generalista, Economía y otros relacionados. Los funcionarios estarían destacados en la Unidad de Compras Consolidadas del Departamento de Normas y Contrataciones, para la gestión de procedimientos de compras consolidadas. Esto por cuanto uno

¹ Ley. No. 9986 del 27 de mayo de 2021.

² Ley N° 6227 de mayo de 1978



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

12

SE CONOCE: OFICIO ADEJ 13-2023

Pase admin.

**Asociación de desarrollo específica para las
juventudes de Paquera -
ADEJ paquera**



Paquera, el 16 de mayo del 2023

oficio ADEJ 13 -2023

Señores
Concejo municipal
Municipalidad de Paquera

Estimados señores:

La presente es para saludarle y desearle éxito en sus labores. Según el acuerdo 3 de la sesión 14-2023, dice "solicitar al concejo municipal de Paquera, la administración del terreno municipal parque infantil por 5 años, ubicado en el barrio 4 calles" por lo tanto se solicita la posibilidad de un convenio con el fin de promover el bienestar de los jóvenes y niños del distrito. Se desarrolla proyecto como un nuevo parque infantil, debido que el actual esta en mal estado, un parque skate y cancha multiuso

Agradecemos su colaboración

Sin mas por el momento, de ustedes se despide.

MSc. Deinis Molina Pérez

Cedula 6025005594

Presidente ADEJ PAQUERA

Para notificaciones: asociacionadejpaquera@gmail.com

ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA PARA LAS JUVENTUDES DEL DISTRITO DE PAQUERA
Cedula jurídica 3-002-852113 email: asociacionadejpaquera@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

13

ACUERDO 3.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se aprueba en todas sus partes hacer traslado de documento a la administración para ser analizado.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DE: Guisselle Sánchez Camacho, **ASUNTO:** Convocatoria Asamblea Nacional de Municipalidades Ordinaria UNGL.

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: Guisselle Sanchez Camacho <gsanchez@unql.or.cr>
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 09:30
Para: secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr
Asunto: Convocatoria Asamblea Nacional de Municipalidades Ordinaria UNGL
Datos adjuntos: DE-E-99-05-2023Convocatoria Asamblea Nacional Ordinaria UNGL.pdf

Señora
Lidieth Angulo Fernández
Secretaría Municipal
Concejo Municipal de Distrito
de Paquera

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de mi parte y de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

De conformidad con los estatutos de la UNGL, corresponde en la última semana del mes de mayo realizar la Asamblea Nacional de Municipalidades de la UNGL.

Por este motivo y con toda consideración, adjunto a este correo *oficio de la Dirección Ejecutiva DE-E-099-05-2023*, mediante el cual se convoca a dicha Asamblea para el próximo Miércoles 31 de Mayo 2023, en el Auditorio del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica.

De manera respetuosa solicito hacer de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal dicho oficio y de los señores Griselda Montoya Gómez y Jacob Méndez Rivera, así como al Sr. Ulises González Jiménez,, representantes del Concejo Municipal y la Intendencia del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, respectivamente ante la Asamblea de la UNGL el oficio adjunto y confirmar asistencia por este mismo medio al correo gsanchez@unql.or.cr, o al número telefónico directo 2290-41-58, con Guisselle Sánchez Camacho.

Agradezco de antemano su siempre fina y atención.

Favor brindar acuse de recibido.

Saludos





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

14



San José, 05 Mayo 2023
DE-E-099-05-2023

Señoras y señores
DELEGADOS Y DELEGADAS
Asamblea Nacional de Municipalidades
Unión Nacional de Gobiernos Locales
UNGL
Presente

Estimados (as) señores (as) delegados (as):

Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), ente de carácter público que representa, posiciona y defiende a las municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones Municipales del país, fortaleciendo la autonomía política, administrativa, financiera e institucional de los gobiernos locales desde hace 45 años.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales, en apego a los artículos 7 y 8 de sus Estatutos, y según Acuerdo 71-2023 de la sesión ordinaria No.-13 del miércoles 03 de mayo 2023, acuerda convocar a la Asamblea Nacional ordinaria 01-2023 para el día 31 de mayo de 2023, a realizarse en el auditorio del Colegio de Ciencias Económicas, sito en: Rotonda de la Bandera, Alameda, San José, Mercedes; con una primera convocatoria a las 9:00 a.m. y una segunda convocatoria a las 10:00 a.m. y dar por aprobada la agenda:

- 1.- Comprobación del quorum.
- 2.- Reformas a los estatutos.
- 3.- Elección de vacantes de la Junta Directiva.
- 4.- Informe de la Presidencia
- 5.- Informe de la Dirección Ejecutiva
- 6.- Cierre.

Respetuosamente se solicita confirmar su participación a la Asamblea Nacional de Municipalidades de manera presencial a más tardar el viernes 26 de mayo de 2023 con la Srta. Guiselle Sánchez Camacho, por medio del correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr y/o al número telefónico directo 2290-41-58 o al celular 8348-7559.

Cordialmente,

KAREN PATRICIA PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
KAREN PATRICIA PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)
Fecha: 2023.05.05 14:40:32
-06'00'

MSC. Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva

CC: Archivo



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

15

DE: ANEP PENINSULAR MUNICIPAL, **ASUNTO:** DENUNCIA CONTABILIDAD ATRASADA.

administración 5

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: ANEP Peninsular Municipal <aneppeninsularmunicipal@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 11:34
Para: Ayerín Villalobos Vásquez
CC: auditoria@concejopaquera.go.cr
Asunto: Fwd: Denuncia por atraso en la Contabilidad CMP Paquera seguimiento2
Datos adjuntos: DENUNCIA CONTABILIDAD ATRASADA CMD PAQUERA.pdf; CRITERIO CGR REGIMEN DISCIPLINARIO REGIDORES SINDICOS ALCALDES.pdf

Señores y señoras

Concejo Municipal de Paquera

Desde el pasado 08 de noviembre del 2022 interpose la denuncia adjunta, la misma fue leída en la sesión ordinaria del mismo día número 204-2022. Revisando el acta respectiva, en esa sesión no se tomó ninguna clase de acuerdo. Asimismo al día de hoy, más de cuatro meses después, NO he recibido ninguna clase de respuesta.

Así las cosas, con el debido respeto, les solicito me informen del estado de la denuncia.

Gracias.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Seccional ANEP Peninsular Municipal

----- Forwarded message -----

De: ANEP Peninsular Municipal <aneppeninsularmunicipal@gmail.com>
Date: jue, 23 mar 2023 a la(s) 22:54
Subject: Fwd: Denuncia por atraso en la Contabilidad CMP Paquera seguimiento
To: <auditoria@concejopaquera.go.cr>, Ayerín Villalobos Vásquez <secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr>
Cc: <montoya.griselda@yahoo.com>, <lalyrg89@hotmail.com>, <rodriguezvindascarlos@gmail.com>, <elsiegarita@gmail.com>

Señores y señoras

Concejo Municipal de Paquera

Licenciada

Gioconda Oviedo Chavarria



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

16



Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Fundada el 19 de agosto 1958

La Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Huelga son
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES:
Así lo ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

Paquera, 08 de noviembre de 2022

Señores y señoras
Concejo Municipal de Paquera

Licenciada
Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna – CMD Paquera

Estimados señores y señoras:

Primeramente, con el debido respeto solicitarle al Presidente del Concejo Municipal que cuando lea este documento en sesión, lo haga de manera precisa y clara, en resguardo a los principios de transparencia y acceso a información pública, dado que, muchas veces durante las transmisiones, se le entiende poco o nada, por la forma de lectura.

El suscrito, Jorge Alfredo Pérez Villarreal, con cédula de identidad número 6-0291-0565, en mi condición de Presidente de la Seccional ANEP Peninsular, amparado en los artículos 3, 4 y 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, los numerales 8, 9, 11, 12 y 15 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y ordinal 6 de la Ley General de Control Interno, por este medio vengo a denunciar al señor **RAMÓN ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ** portador de la cédula de identidad número 8-0107-0651 en su condición de **INTENDENTE MUNICIPAL DE PAQUERA**, por la PRESUNTA violación al deber de probidad y supuesta infracción a las normas que integran el Ordenamiento de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, según los hechos y argumentos que se indican a continuación:

Primero: En apariencia la contabilidad de la Municipalidad tiene más de nueve meses atrasada. Es decir, con el despido del antiguo Contador, el Intendente Municipal no previó ni ordenó tomar

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578659 - Apartado Postal 5152-1000 San José





las acciones administrativas correctivas y necesarias dentro del ámbito de sus deberes, para que este atraso considerable no se suscitara.

Segundo: Con su inacción y omisión, existe un quebrantamiento al sistema de control interno, dado que los registros contables no se encuentran actualizados y el control y fiscalización de las operaciones y la Hacienda Municipal, se han dejado de ejecutar por el departamento contable.

Tercero: De igual manera, no se han presentado ante la Dirección Nacional de Contabilidad, los estados financieros del municipio, situación que, a todas luces, perjudica la imagen de la institución y con ello aumenta la pérdida de confianza de los entes supervisores y fiscalizadores del Régimen Municipal.

Cuarto: Lo anterior pase a que, el señor JORGE EGERICO RECIO CHAVES estuvo nombrado como Contador Municipal entre el periodo comprendido del mes de abril y agosto del presente año.

Quinto: A continuación, detallo algunas normas que **EVENTUALMENTE** se estarían violentando, por omisión o negligencia en sus deberes por parte del Intendente Municipal de Paquera:

LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





De igual manera se violentan las normas de control interno para el sector público emanadas por la Contraloría General de la República. A continuación, citamos las más relevantes para el caso que nos ocupa:

Norma 4.4.3 Registros contables y presupuestarios, que dice así:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Por otra parte, se infringe la norma número 4.4.1 denominada Documentación y registro de la gestión institucional que estipula lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

De igual manera se violenta la norma 4.5.1 Supervisión constante que indica lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al Sistema de Control Interno, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

Ley CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Numerales 2, 3, 4, 8, 9, 38, 39 y 40 de la Ley CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, número 8422. CAPÍTULO III "Poder ciudadano de denuncia SECCIÓN PRIMERA Derecho de denunciar" del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Numeral 6 de la LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO.
- Ley General de Control Interno.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se solicita pedir a la Dirección Nacional de Contabilidad, los oficios de apercibimiento enviados al Intendente Municipal sobre el atraso en la entrega de los estados financieros.

PRUEBA TESTIMONIAL

El actual Contador Municipal recientemente nombrado, Lic. Alonso Alvarado Ledezma.

PETITORIA

- En consecuencia, con los principios elementales de transparencia, rendición de cuentas y deber de probidad, que deben privar en el accionar municipal, solicito se proceda con la

Integrante de:



San José, Costa Rica. Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

21



apertura de una investigación preliminar, que constata la probabilidad de la presunta actuación irregular.

- De confirmarse por medio de la investigación preliminar lo acá denunciado y al ser el señor **RAMÓN ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ** un funcionario de elección popular, se solicita se eleve ante la Contraloría General de la República, para que atienda lo pertinente de conformidad con las competencias constitucionales y legales que le faculta el ordenamiento jurídico mediante la apertura de un procedimiento administrativo a los sujetos pasivos del control y fiscalización por conductas en contra de la Hacienda Pública y el deber de probidad.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Se adjunta oficio número DJ-2424-2022 del 2 de noviembre de 2022, suscrito por la División Jurídica de la CGR, que les puede servir para delimitar los deberes y facultades del Concejo Municipal, en la atención para este tipo de casos.

Anticipadamente reciban nuestra gratitud por la valiosa atención a la presente. Notificaciones al correo electrónico: anep@insularmunicipal@gmail.com

Atentamente,

JORGE ALFREDO PEREZ VILLARREAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE ALFREDO PEREZ
VILLARREAL (FIRMA)
Fecha: 2022.11.08 14:25:26
+06'00'

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Seccional ANEP Peninsular Municipal

- Contraloría General de la República
- Medio de Comunicación Mi Península
- Procuraduría de la Ética Pública
- Delegados ANEP de Paquera
- Sr. Delby Porras Arias, Asesor ANEP
- Lic. Alonso Alvarado Ledezma

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

22



División Jurídica

Al contestar refiérase
al oficio N.º **18674**

2 de noviembre de 2022
DJ-2424-2022

Licenciado
Israel Barrantes Sánchez
Director Ejecutivo de Auditoría Interna (Auditor)
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
Correo electrónico: ibarrantes@msj.go.cr
dchacon@msj.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Consulta sobre cuál es el órgano competente para instaurar un procedimiento administrativo, sobre presuntas faltas al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública o al deber de probidad, cometidas por parte de servidores públicos de elección popular (Regidores y Síndicos Municipales).

Se refiere este Despacho a su oficio n.º AI-192-2022 del 21 de setiembre de 2022, recibido en esta Contraloría General ese mismo día, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República dar respuesta a la interrogante sobre cuál es el órgano competente para instaurar un procedimiento administrativo, sobre presuntas faltas al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública o al deber de probidad cometidas por parte de servidores públicos de elección popular (Regidores y Síndicos Municipales).

Sobre el particular menciona que la Sala Constitucional en voto 2000-06326 de fecha 19 de julio del 2000, señala: *"Se resuelve el conflicto de competencia formulado, en el sentido de que corresponde a la Contraloría General de la República investigar y determinar la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios municipales de elección popular (síndicos y regidores) en relación con la infracción de las normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, cumpliendo con el debido proceso; y al Tribunal Supremo de Elecciones determinar en relación con ello, la anulación o cancelación de las credenciales municipales."*



Asimismo, destacó que en la resolución n°. 4375-8-22, de fecha 23 de junio de 2022, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, indica en el Por tanto: *"Se evacua la solicitud de opinión consultiva en los siguientes términos: A) se mantiene vigente el criterio según el cual la potestad sancionatoria en faltas al deber de probidad, en las que sean responsables funcionarios municipales de elección popular, corresponde al propio gobierno local. El único supuesto que habilita al Juez Electoral para conocer sobre ese tipo de diligencias, es si, luego del respectivo procedimiento en sede municipal, el órgano local considera necesaria la cancelación de la credencial del servidor de elección popular; en tal escenario, las diligencias deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Electoral para que se inicie el respectivo proceso de cancelación. B) La investigación preliminar en el citado supuesto de infracción al deber de probidad puede ser llevada a cabo por la Procuraduría de la Ética Pública, según sus competencias; sin embargo, esa intervención es posible pero eventual. La participación de esa Procuraduría no es preceptiva ni supone, en modo alguno, que la potestad sancionatoria -en esta materia- está supeditada a que ese reparto realice pesquisas preliminares. C) El órgano procurador podría, según sus propias reglas internas de funcionamiento, admitir una denuncia ciudadana por presunta violación al deber de probidad en la que habría incurrido un funcionario municipal de elección y, con base en ello, llevar a cabo una investigación preliminar; el resultado de esas pesquisas debe ponerse en conocimiento del respectivo concejo municipal, instancia que resolverá sobre la procedencia o no de aperturar el procedimiento administrativo. D) Las investigaciones preliminares, en estos asuntos, pueden ser llevadas a cabo por el propio Concejo Municipal, sin que luego sus actuaciones deban ser revisadas por el órgano procurador. E) En cualquier caso, una vez realizada una investigación preliminar sobre un cuadro fáctico concreto, ya sea por parte la Procuraduría de la Ética Pública o del respectivo concejo municipal, tal etapa no debe ser repetida; o sea, luego de las pesquisas previas (independientemente de quién las haya realizado) lo que procede es que el órgano local se pronuncie sobre la pertinencia o no de iniciar el procedimiento ordinario sancionatorio. Notifíquese al señor López Baltodano, a la Sección Especializada de este Tribunal y a los concejos municipales y concejos municipales de distrito del país."*

Al respecto, manifiesta que en atención de ambas resoluciones, esa Auditoría Interna, tiene la siguiente interrogante: *"A qué órgano le corresponde instaurar el Órgano Director del procedimiento administrativo, tendente a establecer la verdad real de los hechos ante presuntas faltas al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública o al deber de probidad, cometidas por parte de servidores públicos de elección popular (Regidores y Síndicos Municipales)."*

Finalmente sobre el particular, manifiesta que en su criterio cuando las infracciones correspondan al deber de probidad los informes de relaciones de hechos deben dirigirse al Concejo Municipal, y cuando estas correspondan con la infracción de las normas del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública es a la Contraloría General de la República a quien corresponde tramitar estos informes y procedimientos.



I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica n°. 7428 del 7 de setiembre del año 1994, en el cual se estableció que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República" n°. R-DC-197-2011 de las 08:00 horas del 13 de diciembre de 2011, en el artículo 8 se establece de manera puntual las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva. Concretamente, en sus incisos 1), 2) y 7) se indica lo siguiente:

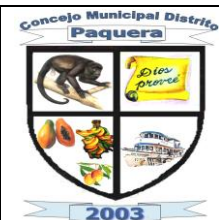
"Artículo 8º- Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.
(...)
7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo.(...)"

De lo anterior, se desprende la obligación de presentar las consultas dentro de las materias propias de la competencia constitucional y legal de esta Contraloría General (vinculada con la Hacienda Pública), así como plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

Dicho proceder obedece a la finalidad propia del proceso consultivo, que no pretende sustituir a la administración en la toma de decisiones respecto de las competencias que le han sido asignadas en el ordenamiento jurídico, a la vez que se trata de evitar el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud, y por ende, puede generar un pronunciamiento errado en sus conclusiones. De manera que reiteramos el carácter general de las observaciones y el análisis que aquí se plantea sobre los temas en consulta.

Lo anterior no impide, sin embargo, emitir un criterio vinculante, respecto a consultas relacionadas con el ámbito competencial de la Contraloría General (definido por el



Constituyente y perfilado por el legislador ordinario), máxime cuando se trate de temas o materias abordados previamente en el ejercicio de su potestad consultiva. Esto en el entendido, claro está, que se trata de consideraciones que se esbozan desde una perspectiva general y no respecto a una situación específica e individualizada, y dirigidas por demás a orientar a la entidad consultante en la toma de sus decisiones.

La potestad consultiva no debe verse como un medio por el cual se sustituye a la administración en el manejo particular de situaciones en el plano meramente administrativo, de los conflictos internos que se puedan generar entre las diferentes instancias en el seno de la administración consultante, o en la adopción de acuerdos o decisiones en sede administrativa. Tampoco como validación o confirmación de las conductas previamente adoptadas por la administración activa, en cuyo supuesto deviene improcedente nuestro pronunciamiento por la vía consultiva.

II. CRITERIO DEL DESPACHO.-

En atención a la inquietud concreta planteada, a saber, cuál es el órgano competente para instaurar un procedimiento administrativo, sobre presuntas faltas al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública o al deber de probidad, cometidas por parte de servidores públicos de elección popular (Regidores y Síndicos Municipales), se procede a contestar en los siguientes términos.

En primer término, la Ley Orgánica de esta Contraloría General es clara en establecer, que la responsabilidad de los funcionarios públicos constituye uno de los componentes objetivos de la Hacienda Pública, esto cuando se "(...) *determine que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización superior de la hacienda pública contemplado en esta Ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública (...)*", sin que para ello sea óbice que el servidor sea de elección popular o no².

Cabe recalcar que, tratándose de la infracción a las normas que integran el Ordenamiento de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, este órgano contralor ha subrayado³ el hecho de que no basta con alegar que una conducta (activa u omisiva) de un sujeto pasivo de su fiscalización es contraria a alguna de las normas que conforman dicho ordenamiento, toda vez que debe acreditarse la vinculación material de la conducta con la materia de Hacienda Pública⁴.

¹ Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

² Competencia que ha sido ratificada por la Sala Constitucional —entre otras— en las sentencias N°4835 de las 14:46 horas del 6 de junio de 2001; N° 7044 de las 15:07 horas del 16 de junio de 2002; N° 13140 de las 14:37 horas del 12 de noviembre de 2003; N° 3904 de las 15:11 horas del 21 de abril de 2004 y N° 9642-2012 de las 9:05 horas del 20 de julio de 2012.

³ Ver oficio n°. 19-2016 (CGR-DJ-0008) del 4 de enero de 2016.

⁴ Entre otros puede verse el oficio de esta Contraloría General n° 8161 (DJ-0546-2009) del 4 de agosto de 2009.



Asimismo, en el oficio n°. 19 (DJ-0008-2016) del 4 de enero de 2016, este órgano contralor tuvo oportunidad de referirse al régimen disciplinario aplicable a los funcionarios municipales de elección popular y, específicamente, en punto al órgano competente para depurar una eventual responsabilidad por infracción a las normas del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, cuando estén involucrados miembros del Concejo Municipal o el Alcalde.

En dicho pronunciamiento se indicó -en lo que interesa- lo siguiente:

"(...) el gobierno municipal de nuestro país tiene dos jerarcas (Consejo y Alcalde), cada uno con un ámbito funcional de competencias definido legalmente y vinculados por el principio de coordinación. En efecto, como lo ha señalado esta Contraloría General "el Gobierno Municipal está integrado por dos órganos, a saber, el Concejo Municipal con funciones de tipo político y normativo (órgano de deliberación de connotación política) y el Alcalde Municipal con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución" (oficio no. 03857, DAGJ- 0534-2009 del 15 de abril de 2009), esto sin que exista una sujeción jerárquica entre ambos con arreglo a los artículos 101 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas y siendo que el Alcalde no es un titular subordinado en sentido estricto del Concejo Municipal, y por ende, éste último carece de potestad para disciplinar al mismo (...)"

De acuerdo con lo anterior, en dicho pronunciamiento se señaló expresamente que: *"(...) lo anteriormente expuesto no significa que el Concejo Municipal carezca de la potestad para poder investigar presuntas irregularidades cometidas por servidores municipales (incluidos funcionarios de elección popular como Alcaldes o Vicealcaldes), en detrimento del patrimonio y los recursos de la corporación municipal y, cuando así corresponda, remitir a los órganos competentes los resultados de la investigación respectiva (...)"*, esto en uso de las facultades que como Administración Activa cuenta con arreglo a los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, además, sin perjuicio de la posible participación de las auditorías internas de las corporaciones municipales⁵, la Procuraduría de la Ética Pública o la propia Contraloría General.

Finalmente, en cuanto a la eventual participación del órgano contralor en un asunto con estas características, en el criterio al que se viene haciendo referencia se indicó también que: *"(...) la Contraloría General cuenta con la competencia necesaria para tramitar un procedimiento administrativo en contra de funcionarios municipales (incluidos de elección popular) que incurran en una conducta activa u omisiva que infrinja el Ordenamiento de*

⁵ Véase al respecto el oficio n° 06408 (DAGJ-0896-2009) del 17 de junio de 2009.



-Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública (...)", motivo por el cual no queda más que referir y reiterar lo antes señalado⁶.

En este sentido, de igual forma hacemos referencia al oficio n°. 11018-2018 (DJ-1021-2018) del 1 de agosto de 2018, el cual indica:

*"(...) una vez acreditada en el curso del procedimiento administrativo la comisión de una falta en contra del ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República tiene a su haber una **amplia gama de sanciones**, contempladas a nivel legal, cuya imposición al sujeto infractor puede recomendar de manera vinculante, entre ellas: a) **Amonestación escrita** (artículos 41 de la Ley General de Control Interno y 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos), b) **Amonestación escrita publicada en el diario oficial** (artículos 39 de la Ley contra la Corrupción y en el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos), c) **Suspensión sin goce de salario o estipendio de ocho a treinta días** (artículos 39 de la Ley contra la Corrupción y en el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 41 de la Ley General de Control Interno y 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos), d) **Separación del cargo público sin responsabilidad patronal** (artículos 39 de la Ley contra la Corrupción y en el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 41 de la Ley General de Control Interno y 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos), e) **Cancelación de credenciales** (artículos 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 18 del Código Municipal) y f) **Prohibición de ingreso y reingreso a cargos de la Hacienda Pública** (artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). (El resaltado corresponde al original).*

Sobre el particular, dicho oficio continúa indicando que la ponderación y determinación de la sanción por recomendar dependerá así -en todos los casos- del análisis concreto y la verificación de la existencia de los elementos subjetivos de la responsabilidad (dolo o culpa grave), para lo cual el órgano contralor tendrá siempre como principio integrante del derecho administrativo sancionador el de proporcionalidad y razonabilidad (artículo 4 inciso b) último párrafo del Reglamento de organización y servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República el cual señala que *"(...) la sanción que se imponga debe estar ajustada al acto ilegítimo que se realizó, de forma tal que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la sanción, lo que implica una proporcionalidad de causa a efecto"*, así como otros criterios de valoración que el propio ordenamiento jurídico prevé (artículo 108 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos).

⁶ Ver oficio n°. 4317-2016 (CGR/DJ-0434-2016) del 6 de abril de 2016.



Así las cosas, una vez comprendido el sustento, así como las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, para iniciar, tramitar y recomendar la sanción, mediante procedimiento administrativo a los sujetos pasivos del control y fiscalización por conductas en contra de la Hacienda Pública. Es necesario pasar a comentar sobre dichas competencias del órgano contralor en cuanto al deber de probidad.

Al efecto, el artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Ley n°. 8422), señala:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Sobre el particular, la Procuraduría General, ha señalado que dicho numeral, tiene tres manifestaciones importantes, que son:

1. Al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República.
2. Al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.
3. Al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.⁷

Ahora bien, nótese que el contenido de este deber es sumamente amplio, pues pretende cubrir cualquier acción que pudiera comprometer la probidad de los funcionarios públicos, en su actuar, prueba de ello, es el inciso 14 del artículo 1 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril del 2005, publicado en el Alcance N° 11 a la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005, que enlista una serie de actividades que se consideran violación al deber de probidad, en las cuales se incluyen todas aquellas conductas, que aunque no estén expresamente tipificadas, puedan válidamente deducir que se está comprometiendo la probidad de un funcionario público en su actuar.

⁷ Puede verse al respecto el oficio n°. 02989-2010 (DJ-1201) del 26 de marzo de 2010.



El cometer cualquier acto que vaya en contra del deber de probidad, aun cuando no esté prohibido, o incluso si se refiere a situaciones de la esfera personal, trae consecuencias para el funcionario infractor de este principio, entre ellas el despido. Así se desprende del artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que dice: *"Artículo 4º—Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."*

Lo anterior ha sido ratificado por la Contraloría General de la República, en sus criterios, entre ellos, el que se transcribe a continuación: *"(...) Sobre el tema de responsabilidad, debe decirse que la Ley No.8422 lejos de dejar el cumplimiento de este deber de probidad sin una consecuencia jurídica, previó en el artículo 4 que su infracción debidamente comprobada y previa defensa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, constituye justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal, sanción que se explica sobre todo para conductas administrativas en donde abiertamente reina la improvisación, el desorden, el despilfarro y la mala asignación de recursos públicos que terminan frustrando las legítimas aspiraciones de bienestar social. A este respecto, téngase en cuenta que la interpretación y aplicación que se realice de los artículos 3 y 4 de la Ley No.8422 para que sean conformes al Derecho de la Constitución han de sustentarse en parámetros de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad que deberán ser valorados en cada caso, tanto en cuanto a los supuestos fáctico-probatorios que estén a la base de cada caso o situación concreta, como también respecto a los criterios jurídicos de orden legal que establecen e informan su graduación y aplicación (...)"*. (ver oficio de la Contraloría General de la República 16645 (DAGJ-3689) del 9 de diciembre de 2005).

Dicho criterio ha sido sostenido igualmente por la Procuraduría General de la República, en sus dictámenes: *"En efecto, tal y como lo indicamos líneas atrás, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, contempla el deber de probidad que deben guardar todos los funcionarios públicos, independientemente de que el puesto que ocupe el funcionario esté sujeto al régimen de prohibición o no. El incumplimiento a este deber general, según lo señalamos, puede acarrear consecuencias disciplinarias tan graves como el despido."* (ver dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-179-2007 del 11 de junio de 2007).

Nótese que esta sanción tiene dos posibles escenarios de aplicación; una en donde se aplica de manera conjunta con las demás sanciones que pudieran derivar de las acciones que haya cometido con las cuales violentó el deber de probidad, y otra, es su aplicación de forma individual, esto es cuando la conducta realizada no se encontrare expresamente prohibida y por ende, no tuviere una sanción especial, pero de dicha situación se puede concluir fácilmente que se está vulnerando el deber de probidad.

Dicha sanción puede aplicarse en conjunto con otras sanciones, si las actuaciones cometidas estaban sancionadas por otras leyes, o bien, de forma individual si la conducta no estuviere expresamente prohibida, pero que implica un compromiso de la objetividad e



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

30



9

División Jurídica

imparcialidad en la función pública. (Oficio n°. 02989-2010 (DJ-1201) del 26 de marzo de 2010).

Asimismo, interesa indicar lo establecido en el artículo 40 de la Ley n°. 8422, el cual establece la competencia para declarar responsabilidades, el cual a la letra señala: "Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables. La Contraloría General de la República también será competente para tramitar el respectivo procedimiento administrativo y requerir a la entidad respectiva, en forma vinculante, la aplicación de la sanción que determine, cuando el caso verse sobre actuaciones regidas por el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública. (...)".

Así las cosas, la Contraloría General de la República de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, procede a instruir el procedimiento administrativo respectivo y recomienda de manera vinculante la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo al mérito del caso concreto sobre presuntas faltas al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

Y en relación con el deber de probidad esta atribución se comparte con el gobierno local en la aplicación de la potestad sancionatoria en faltas al deber de probidad en los términos del artículo 40 antes mencionado, en tanto se involucren actuaciones derivadas del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública, cometidas por funcionarios municipales de elección popular como son los Regidores y Síndicos corresponderá su competencia a este órgano contralor.

En los términos anteriores, dejamos atendida su consulta.

Atentamente,

Firmado digitalmente por IVÁN
EDUARDO QUESADA RODRIGUEZ
Fecha: 2022-11-02 17:15

Lic. Iván Quesada Rodríguez
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por JOHANNA
RODRIGUEZ MONESTEL
Fecha: 2022-11-02 15:49

Licda. Johanna Rodríguez Monestel
Fiscalizadora
Contraloría General de la República

JRM/IQR
NI: 25759-2022
G: 2022003463-1



Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000 F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.gob.cr
<http://www.cgr.gob.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

31

ACUERDO 4.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se aprueba en todas sus partes hacer traslado de documento a la administración para ser analizado.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DE: ANEP PENINSULAR MUNICIPAL, ASUNTO: DENUNCIA USO IRREGULAR DE VEHICULO MUNICIPAL.

secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

administración *cc/*

6

De: ANEP Peninsular Municipal <aneppeninsularmunicipal@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 11:32
Para: Ayerín Villalobos Vásquez
CC: auditoria@concejopaquera.go.cr
Asunto: Fwd: Fwd: Denuncia uso irregular de vehículo municipal seguimiento2
Datos adjuntos: EDTUDIO REGISTRO MOT-250336.pdf; PLACA SM 4949.pdf; DENUNCIA VEHICULO SIN SEGURO.pdf

Buenas tardes

Señores y señoras
Concejo Municipal de Paquera

Por este medio les recuerdo que el pasado 01 de noviembre del 2022, interpose la denuncia adjunta contra el señor Intendente Municipal de Paquera, sin embargo, luego de seis meses NO he recibido ninguna clase de respuesta.

Solicito por favor que me informen sobre el estado de mi denuncia y se tomen las acciones pertinentes.

Se copia a la auditoría interna municipal para lo que consideren pertinente.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal

Presidente

Seccional ANEP Peninsular Municipal

----- Forwarded message -----

De: <auditoria@concejopaquera.go.cr>
Date: lun, 27 mar 2023 a la(s) 15:18
Subject: Re: Fwd: Denuncia uso irregular de vehículo municipal seguimiento
To: ANEP Peninsular Municipal <aneppeninsularmunicipal@gmail.com>

27 de marzo de 2023

Señor:
Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Seccional ANEP Peninsular Municipal

Estimado señor:

En atención a su consulta, sobre denuncia por uso irregular de vehículo



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

32

1/11/22, 14:22

about:blank

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: MOT 250336

Citas de Inscripción:

Tomo: 2009 Asiento: 00023315 Secuencia: 001 Fecha: 29-ene-2009

Características Generales del Vehículo

Marca:	YAMAHA	Estilo:	YBR125E
Categoría:	MOTOCICLETA	Capacidad:	2 personas
Serie:	LBPKE129990020910	Peso Vacio:	0
Carrocería:	MOTOCICLETA	Peso Neto:	109 kgrms.
Tracción:	2X2	Peso Bruto:	109 kgrms.
Número Chasis:	LBPKE129990020910	Valor Hacienda:	200,000.00
Año Fabricación:	2009	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2304391
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	1.00
Color:	ROJO	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	LBPKE129990020910		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	E3D7E008901	Marca:	YAMAHA
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	YBR125E
Cilindrada:	125 C.C	Cilindros:	1
Potencia:	9 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

about:blank



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

33



Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Fundada el 19 de agosto 1958

La Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Huelga son
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES:
Así lo ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Dirección electrónica oficial: info@anep.or.cr

Paquera, 01 de noviembre de 2022

Señores y señoras
Concejo Municipal de Paquera

Licenciada
Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna – CMD Paquera

Estimados señores y señoras:

El suscrito, Jorge Alfredo Pérez Villarreal, con cédula de identidad número 6-0291-0565, en mi condición de Presidente de la Seccional ANEP Peninsular, amparado en los artículos 3, 4 y 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, los numerales 8, 9, 11, 12 y 15 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y ordinal 6 de la Ley General de Control Interno, por este medio vengo a denunciar al señor **RAMÓN ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ** portador de la cédula de identidad número 8-0107-0651 en su condición de **INTENDENTE MUNICIPAL DE PAQUERA**, por la PRESUNTA violación al deber de probidad y por un PRESUNTO uso irregular de vehículos municipales, según los hechos y argumentos que se indican a continuación:

Primero: Que el día jueves 27 de octubre del 2022 en las inmediaciones del edificio municipal, el vehículo municipal placa SM-4949 conducido por el funcionario municipal **Adolfo Espinoza Sandí**, colisionó contra la motocicleta placa MOT- 250336 propiedad del señor **Franklin Castro Ramírez** portador de la cédula de identidad número **602260135**; presuntamente ocasionando el accidente daños a los automotores citados y supuestamente lesiones leves en el cuerpo del señor Castro Ramírez que también conducía su vehículo.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578659 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Segundo: Por las razones que desconocemos, no se hizo parte o conocimiento a las autoridades de la policía de tránsito del accidente acaecido, violentado así el numeral 168 de la LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, número 9078.

Tercero: Ante esta situación dada a conocer por un funcionario municipal que prefirió que no lo involucráramos, realicé una pequeña indagación, en donde logré detectar algunas **PRESUNTAS** irregularidades que a continuación detallo:

- Presuntamente, el vehículo municipal placa SM-4949 no cuenta con ningún tipo de seguro voluntario de automóviles o cobertura alguna, que proteja a la institución de eventuales responsabilidades civiles tales como: RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS y RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS.
- El vehículo municipal placa SM-4949 todavía actualmente, luego de más de un año, de recibir la donación, se encuentra registrado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE HEREDIA con número de identificación 3-014-042092. Lo anterior pese a que, en julio del año 2021, el Intendente de Paquera y algunos miembros del Concejo Municipal, anunciaban a la comunidad con bombos y platillos, la obtención de este activo municipal.
- Y peor aún, según estudio de registro este vehículo municipal, registra un gravamen o demanda bajo el tomo 2009, asiento 00133315, secuencia 001 d fecha 02 de junio del 2009, situación a todas luces es perjudicial para los intereses del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.

En resumen, todas estas situaciones indicadas, son perjudiciales o lesivas para los intereses patrimoniales del Concejo Municipal de Distrito Paquera, como entidad de carácter pública.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Cuarto: Como bien saben, los artículos 17 del Código Municipal y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, número 8173, son claros en que, el Intendente Municipal en este caso, es el responsable del manejo, resguardo y administración de los activos del ente territorial, por lo que, sobre las presuntas irregularidades, él sería el eventual responsable directo, de lo acá denunciado.

Quinto: A continuación, detallo algunas normas que **EVENTUALMENTE** se estarían violentando, por omisión o negligencia en sus deberes por parte del Intendente Municipal de Paquera:

LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578659 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

De igual manera se violentan las normas de control interno para el sector público emanadas por la Contraloría General de la República, específicamente en cuanto a regulaciones para la administración y custodia de activos.

Ley CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

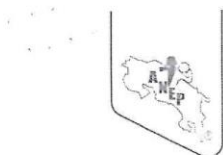
Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





Artículo 57.-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Numerales 2, 3, 4, 8, 9, 38, 39 y 40 de la Ley CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, número 8422. CAPÍTULO III "Poder ciudadano de denuncia SECCIÓN PRIMERA Derecho de denunciar" del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Numeral 6 de la LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO.
- Ley General de Control Interno.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.

PRUEBA DOCUMENTAL

Estudios de registro de los vehículos placas SM-4949 y MOT- 250336.

PRUEBA MAGNETICA

Video de las cámaras de vigilancia del edificio municipal.

PRUEBA TESTIMONIAL

En apariencia fueron testigos del accidente los funcionarios municipales, Sr. Jeison Ugalde Marchena, Sr. Yordi Caleb Manzanares Chacón y la Sra. Iris Flores López.

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mils N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

38



PETITORIA

En consecuencia, con los principios elementales de transparencia, rendición de cuentas y deber de probidad, que deben privar en el accionar municipal, solicito se proceda con la apertura de una investigación u órgano del procedimiento administrativo, que llegue a la verdad real de los hechos que acá se denuncian, con las consecuencias legales, disciplinarias, penales y civiles.

Anticipadamente reciban nuestra gratitud por la valiosa atención a la presente. Notificaciones al correo electrónico: aneppeninsularmunicipal@gmail.com

Atentamente,

JORGE ALFREDO
PEREZ VILLARREAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE
ALFREDO PEREZ VILLARREAL
(FIRMA)
Fecha: 2022.11.01 16:05:47
+06'00'

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Presidente
Seccional ANEP Peninsular Municipal

- Controloría General de la República
- Medio de Comunicación Mi Península
- Procuraduría de la Ética Pública
- Sr. Franklin Castro Ramírez
- Delegados ANEP de Paquera
- Sr. Delby Porras Arias, Asesor ANEP
- Municipalidad de Heredia – Alcaldía

Integrante de:



San José, Costa Rica, Casa Sindical "Lic. Mario Alberto Blanco Vado" c. 20 (norte), 300mts N. Hospital Nacional de Niños.
Teléfonos 2257 - 8233 / 2257 9424 / 2257 9951 / 2257 9959 - Fax 22578859 - Apartado Postal 5152-1000 San José





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

39

ACUERDO 5.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se aprueba en todas sus partes hacer traslado de documento a la administración para ser analizado.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DE: LAURA NARANJO, ASUNTO: REMITIR OFICIO CEAI-MN N°019-2023/2024.

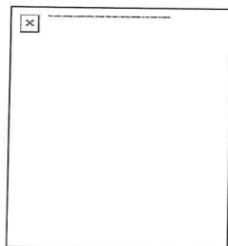
secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

De: Laura Naranjo <lnaranjo@nandayure.go.cr>
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 11:33
Para: Giovanni Jimenez
CC: Contraloría General de la República; secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr
Asunto: Remitir Oficio CEAI-MN N°019 2023/2024,
Datos adjuntos: OFICIO C.E.A.I. M.N 019- 2023-2024 (oficio Alcalde).pdf

Siguiendo instrucciones, de la Comisión Especial del Auditor Interno Municipal (Contrataciones al puesto vacante del Auditor Interno Municipal), le remito el **OFICIO – CEAI-MN N°019 2023/2024**, para conocimiento.

Se despide muy cordialmente,

LAURA MARÍA NARANJO CASTILLO_
Asistente Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de Nandayure Tel 2657-75-00 Ext. 2015
CORREO:lnaranjo@nandayure.go.cr
CORREO DE LA JEFA DEL DPTO DE SECRETARIA REBECA CHAVES_
Cc: rchavez@nandayure.go.cr.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Toda la información enviada por medio de este correo electrónico, incluidos sus archivos adjuntos, es de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario original al cual va dirigido este mensaje, debe borrarlo permanentemente de su computador y notificarlo al remitente vía telefónica o por correo electrónico. Se le notifica, además, que está estrictamente prohibido revelar, copiar, distribuir o utilizar el contenido de este mensaje. Cualquiera de estas acciones puede dar lugar a responsabilidades legales. En caso de archivos adjuntos, queda bajo responsabilidad del receptor la revisión de los mismos. Por otro lado, los puntos de vista y opiniones expresados son responsabilidad de su autor y no representan necesariamente la posición



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

40



COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

OFICIO – CEAI-MN N°019 2023/2024

Nandayure, 26 abril 2023

Señor:

Giovanni Jiménez Gómez
Alcalde Municipal
Municipalidad de Nandayure

Estimado señor.

Por medio de la presente nosotros como comisión especial de nombramiento de auditor interno municipal, en razón al Facebook Live que transmitió el Concejo Municipal de Distrito de Paquera el día martes 25 de abril del presente año, en el cual dan por conocido un documento de parte de la Administración Municipal de esta Municipalidad, en la cual le dan lectura de forma literal que dice lo siguiente; “solicita una copia del expediente del concurso externo de auditoría, a fin de hacer una revisión del Concurso realizado por el Concejo Municipal de nuestra Municipalidad, puesto que es la primera vez que se realiza uno de este tipo”

Primero, Nos permitimos recordarle que esa no es la primera vez que se realiza un concurso interno ya que anteriormente contábamos con un auditor el cual se acogió a su jubilación, que es el primer concurso que se realiza en esa administración es lo correcto.

Segundo, es importante recordarle que de la interpretación realizada por los órganos competentes para interpretar la Ley se tiene que de los artículo 13, inciso f) y artículo 52 del Código Municipal nos da la competencia al Concejo Municipal de nombrar y remover al auditor la misma que no es función del alcalde y así como se nos ha reiterado que como Concejo Municipal no podemos realizar ciertos actos, porque eso sería coadministrar no vemos por cual razón usted se está tomando atribuciones que no le competen siendo usted mismo el responsable de tantos obstáculos en el presente proceso.

Recordemos que la publicación del mismo fue usted quien se opuso rotundamente, alegando que no había dinero y comprobando que, si existía contenido presupuestario, además la oposición rotunda de su parte de que las encargadas de los departamentos de Recursos Humano y Jurídicos nos dieran acompañamiento de lo cual consta en actas.

No entendemos que tipo de revisión podría realizar usted, cuando no es su competencia revisar ninguna etapa del procedimiento concursal, el único competente es la Contraloría General de la República, ente rector y contralor de la materia y aquí mismo le recordamos que todos los



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

41



COMISIÓN ESPECIAL AUDITOR INTERNO

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

proceso de concursos son muy diferentes así que no se puede comparar el concurso de esa Municipalidad con el de la Municipalidad de San Carlos, de San José o el Concejo de Distrito de Lepanto, no hay puntos de comparación así como tampoco si Plan de Gobierno no podría compararse con otros municipios

De esa nota enviada por su persona sin autorización de este Concejo se demuestra que usted esta sobrepasando los límites de su competencia con la única finalidad de causar un perjuicio a este concurso y hasta podría demostrarse que usted está en la posición de un tráfico de influencia según las declaraciones públicas que se han realizado por parte de las personas de su elección.

En este acto remitiremos copia del oficio que usted envió al Concejo de Distrito de Paquera para que la Contraloría General de la República tenga conocimiento de las actuaciones que usted pretende hacer y poner en autos de la misma sobre su interferencia y abuso de autoridad de si parte con este Concejo Municipal al tomarse atribuciones que no son de su competencia y evidenciando sus malas intenciones.

Así mismo le recordamos que según la Ley General de la Administración Pública usted no tiene competencia para revisar ningún procedimiento que este llevando a cabo, ni la Comisión Especial, ni este Concejo en pleno en relación con el concurso

Sin más por el momento agradecerle su atención y esperamos que respete los límites de competencia de cada órgano según lo establece la Ley.

JUAN MIGUEL ALVARADO
ALVARADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN MIGUEL
ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.04.27
11:17:50 -06'00'

Juan Miguel Alvarado

Presidente Concejo Municipal

Coordinador de la Comisión Especial del Auditor

Municipalidad de Nandayure

C/ archivo..

Concejo de Distrito de Paquera.

Contraloría General de la República



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

42

SE CONOCE: OF-DREPE-ESC-JAG-001-1505-2023.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PENINSULAR
ESCUELA JULIO ACOSTA GARCÍA-2808
Teléfono: 26410247 / 26410123
Correo electrónico: esc.julioacostagarcia@mep.go.cr



15 de mayo del 2023
OF-DREPE-ESC-JAG-001-1505-2023

MSc: Willy Fernández Montoya
Supervisor, circuito 01
Dirección Regional Peninsular

Asunto: Proceso Junta de Educación.

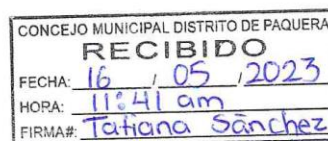
Éxito en sus funciones, señor supervisor hago de su conocimiento y entrega de la información pertinente para seguir con el proceso para el nombramiento y aprobación de la Junta de Educación de la escuela Julio Acosta García, código 2808.

Agradezco su atención.

Sin otro particular.




MSc Greysis Arrieta Díaz
Directora





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

43



F-PJ-04

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESCUELA JULIO ACOSTA GARCÍA

F-PJ-04 Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Paquera, 15 de mayo del 2023.

Señores (as)
Concejo Municipal de Paquera.

Estimados (as) señores (as):

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP, “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas,” procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de remplazo Junta de Educación de la Escuela Julio Acosta García, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Terna N°1	
Nombre	Cédula
Lorena Patricia de los Angeles Gómez Porras	105820793
Katherin de los Angeles Valencia Arias	503450572
Ronal Alberto Vargas Palma	109020786

Terna N°2	
Nombre	Cédula
Yohanna Rojas Tenorio	603140032

Terna N°3	
Nombre	Cédula
Jose de la Cruz Gutiérrez Sandoval	205780875

Terna #4.	
Nombre	Cédula
Marcos Antonio Obregón Montiel	602770294

Terna #4.	
Nombre	Cédula
Karen Maria Porras Meseñ	207050701
Alayin Quiros Salazar	111610459
Manuel Eduardo Gutiérrez Camacho	109440982



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

44



F-PJ-04

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESCUELA JULIO ACOSTA GARCÍA

Atentamente,

MSc Greysis Dinora Arrieta Díaz
(Firma y sello del Director del Centro Educativo)

MSc. Willy Fernández Montoya
VB. Supervisor Circuito 01





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

45



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA PENINSULAR
DEPARTAMENTO JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS
TEL : 2641-0490 / 2641-0339 Ext. 211
Juntas.drepe@gmail.com



Institución: Julio Acosta García

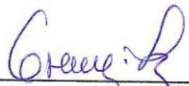
**CIRCUITO: 01
CÓDIGO:2808
TELÉFONO:26410247**

DECLARACIÓN JURADA

Puntarenas, 15 de mayo del 2023.

Por medio de la presente el suscrito director(a) Greysis Dinora Arrieta Díaz, cédula de identidad N.º 801030669, del centro educativo: Julio Acosta García, código N.º 2808, localizado en el cantón: Puntarenas, distrito: Paquera, declaro bajo juramento que el Registro de Firmas que estoy presentando para formalización de los miembros de la junta de este centro educativo **NO** contraviene lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas.

“Artículo 13.— Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos “Ad Honorem”. Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen”.


Greysis Dinora Arrieta Díaz
Director, escuela Julio Acosta García
Cédula: 801030669



Cc: arch.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

46



Número de Cédula: 1 0582 0793
Fecha de Nacimiento: 08 07 1982
Domicilio Electoral: PARROQUIA CENTRAL PUNTARENAS
Lugar de Nac.: HOSPITAL CAJUY CENTRAL SAN JOSE
Vencimiento: 27 11 2023 Sexo: F



7672029



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

47

REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: LORENA PATRICIA DE LOS ANGELES
APELLIDOS: GOMEZ PORRAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 105820793
FECHA DE NACIMIENTO: NUEVE DE JULIO DE UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ Y DINORAH PORRAS BOLIVAR
EMITIDO EL: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS*****

ULTIMA LINEA

VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN ***22287637***

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

48





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

49



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: KATHERIN DE LOS ANGELES
APELLIDOS: VALENCIA ARIAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 503450572
FECHA DE NACIMIENTO: VEINTISIETE DE MAYO DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: MARIO GERARDO VALENCIA VALENCIA Y LIDIETTE ARIAS BADILLA
EMITIDO EL: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA

VIGENCIA POR TRES MESES

VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

50





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

51



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: RONALD ALBERTO
APELLIDOS: VARGAS PALMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 109020786
FECHA DE NACIMIENTO: VEINTIDOS DE ENERO DE UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: GERARDO VARGAS ARAYA Y LEILA PALMA CRUZ
EMITIDO EL: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA

VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN ***22411508***

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

52





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

53



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

USO LABORAL

NOMBRE: YOHANNA ALICIA
APELLIDOS: ROJAS TENORIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 603140032
FECHA DE NACIMIENTO: VEINTIDOS DE JUNIO DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: FERNANDO ROJAS VARGAS Y ALICIA TENORIO CHAVARRIA
EMITIDO EL: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

***** NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES *****

ULTIMA LINEA

VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: A NIVEL NACIONAL

Firmado digitalmente por:
ITZIA ARAYA GARCIA (FIRMA)

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

Nulo sin firma digital

CERTIFICACIÓN ***22407466***

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

54

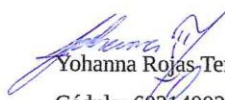
Paquera 15 de mayo del 2023

Srs. Consejo Municipal de Paquera
Puntarenas

De: Yohanna Rojas Tenorio,

Estimados señores por este medio yo Yohanna Rojas Tenorio, cédula: 603140032, le hago saber que yo estuve nombrada como miembro activo de Junta de Educación de la escuela Julio Acosta García, código, 2808 hasta el 15 de abril del 2023, sin embargo deseo seguir colaborando con la institución para este próximo periodo.

Atentamente.


Yohanna Rojas Tenorio
Cédula: 603140032



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

55

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2 0578 0875

Nombre: **JOSE DE LA CRUZ**
1º Apellido: **GUTIERREZ**
2º Apellido: **SANDOVAL**
C.C:

Número de Cédula: **2 0578 0875**
Fecha de Nacimiento: **20 11 1982**
Lugar de Nacimiento: **AGUAS CLARAS UPALA ALAJUELA**
Nombre del Padre: **JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ A**
Nombre de la Madre: **MA DE LOS A SANDOVAL AGUILAR**
Domicilio Electoral: **PAQUERA CENTRAL PUNTARENAS**
Vencimiento: **04 02 2030**

002529907



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

56



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: JOSE DE LA CRUZ
APELLIDOS: GUTIERREZ SANDOVAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 205780875
FECHA DE NACIMIENTO: VEINTE DE NOVIEMBRE DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ A Y MA DE LOS A SANDOVAL AGUILAR
EMITIDO EL: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS SEIS HORAS CON CUATRO MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN ***22408627***

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

57

Paquera 15 de mayo del 2023

Srs. Consejo Municipal de Paquera
Puntarenas

De: **Jose de la Cruz Gutiérrez Sandoval**

Estimados señores por este medio yo **Jose de la Cruz Gutiérrez Sandoval** cédula: 205780875, le hago saber que yo estuve nombrado como miembro activo de Junta de Educación de la escuela Julio Acosta García, código, 2808 hasta el 15 de abril del 2023, sin embargo deseo seguir colaborando con la escuela para este próximo periodo.

Atentamente.

Jose de la Cruz Gutiérrez Sandoval

Cédula: 205780875



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

58





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

59

REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: MARCOS ANTONIO
APELLIDOS: OBREGON MONTIEL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 602770294
FECHA DE NACIMIENTO: PRIMERO DE AGOSTO DE UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: CORNELIO OBREGON CARRILLO Y JUSTA MONTIEL ALVAREZ
EMITIDO EL: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. LIZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN 00022287129000

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

60

Paquera 15 de mayo del 2023

Srs. Consejo Municipal de Paquera
Puntarenas

De: Marcos Antonio Obregón Montiel

Estimados señores por este medio yo Marcos Antonio Obregón Montiel, cédula: 602770294, hago de sus conocimiento que yo estuve nombrado como miembro activo de Junta de Educación de la escuela Julio Acosta García, código, 2808 hasta el 15 de abril del 2023, sin embargo deseo seguir colaborando con la institución para este próximo periodo.

Atentamente.

marcos obregon

Marcos Antonio Obregón Montiel
Cédula: 602770294



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

61

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2 0705 0701

Karen Puett

Nombre: KAREN MARIA
1º Apellido: PORRAS
2º Apellido: MESEN
C.C.

Número de Cédula: 2 0705 0701
Fecha de Nacimiento: 05 10 1992
Lugar de Nacimiento: CENTRO SAN RAMON ALAJUELA
Nombre del Padre: FLANDER GERARDO PORRAS CAMPOS
Nombre de la Madre: MARISOL MESEN GONZALEZ
Domicilio Electoral: CENTRO SAN RAMON ALAJUELA
Vencimiento: 07 02 2028 Sexo: F

000898347



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

62



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: KAREN MARIA
APELLIDOS: PORRAS MESEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 207050701
FECHA DE NACIMIENTO: CINCO DE OCTUBRE DE UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: FLANDER GERARDO PORRAS CAMPOS Y MARISOL MESEN GONZALEZ
EMITIDO EL: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS SEIS HORAS CON TRES MINUTOS
LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS
JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

63





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

64



REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE: ALAYIN
APELLIDOS: QUIROS SALAZAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 111610459
FECHA DE NACIMIENTO: SEIS DE ENERO DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES
NACIONALIDAD: COSTA RICA
HIJO(A) DE: DINORAH QUIROS SALAZAR
EMITIDO EL: DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. ITZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN ***22411487***

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

65

Número de Cédula: 1 0944 0982
Fecha de Nacimiento: 12 08 1978
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: ELENA GUTIERREZ CAMACHO
Domicilio Electoral: PAQUERA CENTRAL PUNTARENAS
Vencimiento: 04 02 2009



002567501

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0944 0982

MANUEL GUTIERREZ



Nombre: MANUEL EDUARDO
1º Apellido: GUTIERREZ
2º Apellido: CAMACHO
C.C.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

66

REPÚBLICA DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
REGISTRO JUDICIAL

PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

VALIDO UNICAMENTE PARA USO DE: "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

NOMBRE:	MANUEL EDUARDO
APELLIDOS:	GUTIERREZ CAMACHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	109440982
FECHA DE NACIMIENTO:	DOCE DE AGOSTO DE UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
NACIONALIDAD:	COSTA RICA
HIJO(A) DE:	ELENA GUTIERREZ CAMACHO
EMITIDO EL:	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS

LA JEFATURA DEL REGISTRO JUDICIAL CERTIFICA CON BASE A LA LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES, LEY N° 6723 Y SU REFORMA LEY N° 9361, LOS SIGUIENTE, QUE LA PERSONA INDICADA:

*****NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES REFERIDOS *****

ULTIMA LINEA
VIGENCIA POR TRES MESES
VÁLIDO: PARA USOS VARIOS

LICDA. LIZIA ARAYA GARCIA
JEFA DEL REGISTRO JUDICIAL

USUARIO DIRECTO



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

67

ACUERDO 6.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar y acoger la terna para miembros de la Junta de Educación de la Escuela Julio Acosta García, tal como fue enviada, según la Ley N°2160 “Ley Fundamental de Educación”.

**“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DE: RODOLFO PRESTINARY, ASUNTO: CAMINO A VENTANAS.

Fwd: Camino a Ventanas.

Asunto: Fwd: Camino a Ventanas.

De: Rodolfo Prestinary <rodolfoprestinary@gmail.com>

Fecha: 9/5/2023 10:31

Para: "Lic. Ulises González Jiménez" <intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Rodolfo Prestinary <rodolfoprestinary@gmail.com>

Fecha: 9 de mayo de 2023, 10:25:06 a. m. GMT-6

Para: lanath granados <lanathchacon@hotmail.com>

Asunto: Camino a Ventanas.

Estimado señores.

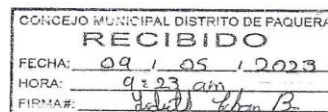
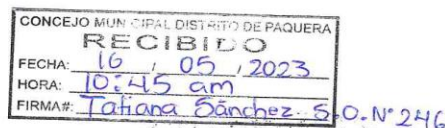
Sirva la presente para saludarlos y a la vez consultarles cómo va el proceso de apertura del camino a Playa Ventanas que ya hoy estamos cumpliendo tres años de estar suplicando que nos lo abran.

En espera que la presente sea de su acogida.

Atentamente.

Ing. Rodolfo Prestinary.

Enviado desde mi iPhone





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

68

SE CONOCE TRASLADO DE DOCUMENTO, TDGA-CMDP 212-2023.



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS
CEDULA JURIDICA 3-007-339600



TRASLADO DE DOCUMENTOS GESTION ADMINISTRATIVA

Fecha	12 de mayo, 2023	CONSECUTIVO	TDGA-CMDP 212-2023
Funcionario	Albán Ugalde García	Funcionario	Jehudy Prendas Anchia
Departamento	Zona Marítimo Terrestre	Departamento	Zona Marítima Terrestre
	Comisión Zona Marítima Terrestre		

ASUNTO

Por este medio les saludo a la vez hago formal traslado de nota suscrita por la señora Patricia Guerrero, referencia tema solicitud del señor James Mckiven

Les solicito atender oportunamente, dar respuesta e informar a esta Intendencia

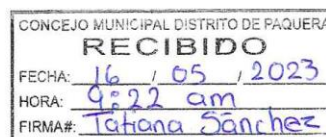
Adjunto:
CM-234-2023 y CM-239-2023

OBJETIVO

No.	TAREA	ASIGNACION	FECHA DE ENTREGA
1	Tramite	x	Martes 23 de mayo de 2023

Solicita: Lic. Ulises González Jiménez
Intendencia Municipal

CC. Expediente

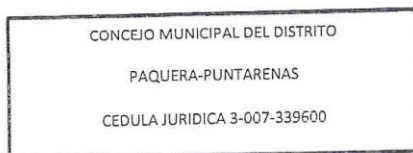


Recibido:



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

69



TRASLADO DE DOCUMENTOS GESTION ADMINISTRATIVA

De Fecha	02 de mayo, 2023	CONSECUTIVO	Traslado N° CM-234-2023
Para:	Lic. Ulises González Jiménez		
Departamento	Intendencia Municipal		

ASUNTO

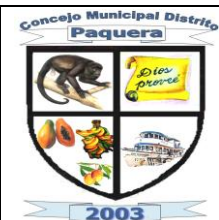
Se da traslado a la Administración nota de la Licda Patricia Guerrero, solicitud del señor James Mckinven en ZMT, para su debido procedimiento.

Tatiana Sánchez
Tatiana Sánchez Moreno
Secretaria a.i. Concejo Municipal



Recibido:

CC. Archivo.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

70



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA	
RECIBIDO	
FECHA:	25 / 04 / 2023
HORA:	2:40 pm
FIRMA:	Tatiana Sanchez

18

Estimados miembros del Consejo Municipal del Distrito de Paquera, reciban cordial saludo y deseos de bienestar y salud.

Recientemente el señor James Mckinven vecino de Playa Blanca, recibió la notificación personal en sus manos en las oficinas del Consejo Municipal, del acuerdo 124-31-2023-DPT-ZMT-PAQ emitido por el departamento de Zona Marítimo Terrestre Consejo Municipal Distrito de Paquera de las 10:45 hrs del 32 (según Indica) de marzo del 2023; el cual aprueba una resolución administrativa 124-31-2023 DPT-ZMT-PAQ emitida por el Lic Alban Ugalde García de fecha 10:45 hrs del 31 marzo 2023. Sin embargo, ambos documentos están al margen de la ley. Son Nulos. Estan viciados.

1) En primer lugar porque hacen referencia acerca de un vicio de nulidad que no les es competente resolver a la Comisión de Zona Marítimo, ya que estarían atribuyéndose facultades del Consejo Municipal y del Intendente, según indica el artículo 183 de la Ley General de Administración Pública.

Ese artículo 183 de la Ley fue abordado en el dictamen que emitió la Procuraduría General de la República para el Consejo Distrital de Cóbano, nuestros vecinos, el cual se había pronunciado al respecto PGR-C-108-2022 y dice así:

"A) Tratándose de actos emitidos a lo interno de los Concejos Municipales de Distrito, a los efectos del ordinal 183.1.2 de la LGAP, el Concejo Municipal del Gobierno Local al cual pertenecen o están adscritos aquellos, es el órgano competente para ejercer dicha potestad excepcional y oficiosa. ..., en los supuestos de nulidad de actos que perjudiquen al administrado -art. 183.1.2 de la LGAP-, al estarse ante un mecanismo excepcional de autotutela administrativa, corresponde aplicar analógicamente lo dispuesto para efectos de la declaratoria de nulidad de actos favorables -art. 172.2 Ibidem-. De modo que, en estos casos, el concepto de "Administración autora" debe entenderse como "el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa" (Pronunciamiento OJ-012-2016 y dictamen C-071-2016, op. cit.); que en el caso de los Concejos Municipales de Distrito, es el Concejo Municipal del Gobierno Local al cual pertenecen o están adscritos aquellos (Dictámenes C-226-2005, C-244-2009, C-072-2017, C-106-2017, C-85-2019 y C-332-2020, op. cit.). Y en este caso se observa ostensiblemente que quien requiere y pretende ejercer la potestad excepcional y oficiosa de anulación de actos desfavorables o de gravamen, es el Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano..."

2) Y segundo, porque desacata la orden emanada de éste honorable Consejo Municipal y del señor Intendente porque ustedes solicitaron pronunciarse sobre los extremos invocados por nosotros, pero hicieron caso omiso a tal solicitud, al irse por la tangente y no contestar, y tratar de enredar a este honorable Consejo indicando que "...no enmarca dentro de los formatos de los recursos de revocatoria y apelación...", algo que nadie les ha pedido resolver y que no tiene nada que ver con nuestra solicitud ya que nunca presentamos ningún recurso. (ver como prueba escritos, en especial el de fecha 20 de Octubre 202 que consta en el expediente 754-93.) En su resolución el Licenciado Ugalde omiten contestar al Consejo Municipal y al Intendente, y en tal acción la Comisión de Zona Marítimo le secunda en complicidad al aprobar sin haberse cuestionado ya que nadie puede alegar ignorancia de la ley ni de los Reglamentos.